

114

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2017-00354
DEMANDANTE: CAROLINA MORA BALLESTEROS
DEMANDADO: HENRY GÓMEZ PACHÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para desistir y el ejecutado, señor Henry Gómez Pachón, donde solicitan el desistimiento del proceso referenciado, el Juzgado con fundamento en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, propuesto por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado.

SEGUNDO: Por lo anterior se ordena la **terminación del proceso**.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante, acorde con lo determina el inciso 4 numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

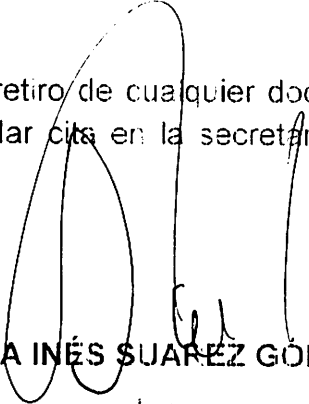
CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares, practicadas, siempre y cuando no se encuentre embargo del remanente, de ser así se dejarán a disposición del proceso respectivo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción y hágase entrega al extremo demandante -Artículo 116 del C. G. del P.-

SEXTO: En firme la presente providencia se ordena el archivo definitivo de las diligencias, dejando las constancias respectivas por secretaría, en los Libros Radicadores.

SÉPTIMO Para el retiro de cualquier documentación, que deba hacer la parte interesada, deberá agendar cita en la secretaría del Juzgado, cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C